



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00454-2014-0-2506-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
HUALCAS AGUIRRE, ALCIDES**

ORCID: 0000-0003-1909-5305

**ASESOR
Mg. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Hualcas Aguirre, Alcides

ORCID: 0000-0003-1909-5305

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID ID 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-8970-5629

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, Ser Celestial que guía mis pasos cada día. A la ULADECH Católica:
Por darme la formación de Abogado y albergarme en sus aulas.

.

DEDICATORIA

A mis padres, Por darme la vida y educación. A mis Hijos, Como son el futuro e inspiración para seguir adelante día a día y a mis Amigos, por su ayuda constante y consejos que guiaron para convertirme en un profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote 2020?; el objetivo fue: determinar a calidad de las sentencias en estudio. En cuanto a la metodología es de Tipo cuantitativo, cualitativo (mixto), de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa Nuevo Chimbote 2020?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. Regarding the methodology, it is of a quantitative, qualitative (mixed) type, of descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: Quality, Sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de Trabajo	II
Hoja de firma del jurado y asesor	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
Contenido.....	VIII
Contenido de Resultados	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación	5
2.1.2. Investigaciones Libres	7
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	8
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	9
2.2.1.2.1. Concepto de punto controvertido.....	9
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	10
2.2.1.3. El proceso único.....	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.3.2. Pretensiones que se Tramitan en el proceso único.....	11
2.2.1.3.3. Principios aplicables	11
2.2.1.4. La demanda y trámite de la demanda	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. Trámite de la demanda.....	13
2.2.1.5. La prueba	13

2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. Sistema de Valoración de la prueba	13
2.2.1.6. Principio de la valoración conjunta	14
2.2.1.7. Principio de la adquisición de la prueba	14
2.2.1.7.1. Pruebas actuadas en el proceso examinado	14
2.2.1.7.1.1. Documento.....	14
2.2.1.7.1.1.1. Concepto	14
2.2.1.7.1.1.2. Los documentos en el marco normativo	15
2.2.1.7.1.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas	15
2.2.1.8. La declaración de partes	15
2.2.1.8.1. Concepto	15
2.2.1.9. Sentencia.....	16
2.2.1.9.1. Concepto	16
2.2.1.9.2. Principios relevantes en la construcción de la sentencia	16
2.2.1.9.3. El principio de motivación.....	16
2.2.1.9.3.1. Concepto	17
2.2.1.9.3.2. El principio de congruencia	18
2.2.1.9.3.2.1. Concepto	18
2.2.1.10. Medio impugnatorio	18
2.2.1.10.1. Concepto	18
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	18
2.2.2.1. Los alimentos.....	18
2.2.2.1.1. Concepto	18
2.2.2.2. Obligación de dar alimentos al menor de edad.....	19
2.2.2.3. Obligación de velar por el Interés Superior del Niño	20
2.2.2.4. La pensión alimentaria.....	20
2.2.2.4.1. Concepto	20
2.2.2.4.2. Orden de prelación en el cumplimiento de la prestación alimentaria.....	21
2.2.2.5. Características del derecho de alimentos	23
2.2.2.6. Obligación de dar alimentos al menor de edad en el expediente.....	23
2.2.2.7. La pensión alimentaria en el expediente.....	23
2.2.2.8. Derecho Alimentario de los Menores	24

2.2.2.9. Derecho Alimentario de los Mayores de edad	24
2.2.2.10. Registro de Deudores Alimentario Morosos	24
2.2.2.11. Alimentos pre y post natales a favor de la madre	25
2.2.2.12. El tribunal Constitucional respecto al derecho del niño	25
2.2.2.13. Presupuestos para la prestación de alimentos	25
2.3. Marco Conceptual	25
III. HIPÓTESIS	28
3.1. Hipótesis general.....	28
3.2. Hipótesis específica	28
IV. METODOLOGÍA	29
4.1. Tipo y nivel de investigación	29
4.1.1. Tipo de investigación.....	29
4.1.2. Nivel de investigación	30
4.2. Diseño de la investigación.....	31
4.3. Unidad de análisis.....	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	39
4.8. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS	41
5.1. Cuadro de Resultados	41
5.2. Análisis de los resultados	83
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
Anexo1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	95
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable e indicadores	111
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos	117
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	125
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	136

CONTENIDO DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	43
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	59
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	75
 <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	82

I. INTRODUCCIÓN

Las sentencias representan un producto que es representada por el estado donde intervienen los jueces, fiscales, abogados, el demandante y demandado en un proceso, analizar la calidad de las sentencias es un hecho muy importante que abarca muchos conceptos jurídicos.

En el contexto internacional:

En Madrid España según (De la Oliva, 2006), Quizá se pretenda valorar también o únicamente a la cantidad de sentencias, autos y providencias, si va a contar la cantidad junto con la calidad, ¿cómo se apreciarán una y otra? ¿Con absoluta separación o en ponderación conjunta? Si se trata de esto último, ¿compensará la buena calidad una cantidad menos buena? ¿Neutralizará la mala calidad unos resultados cuantitativos notables? En todo caso y en cuanto a la calidad ¿se fijará un “modulo” cuantitativo mínimo, pagado si se cumple o la singular laboriosidad será premiada? ¿Se tendrá en cuenta la mayor o menor dificultad de los asuntos? En los tribunales colegiados ¿se valorará igual o desigualmente el trabajo del magistrado ponente y el de los demás juzgadores? ¿Se han pensado establecer, como prevención frente a un “estajanovismo” exacerbado, un “módulo” cuantitativo máximo de sentencias, por encima del cual el trabajo podría resultar sospechoso?

En México (García, 2017), por medio del Congreso porque los individuos pueden sancionar las malas decisiones de los jueces mediante los votos (suponiendo que existe un sistema democrático en el que los ciudadanos expresan sus preferencias por medio de voto).

En España (Gómez, 2002), Según lo dispuesto en el artículo 535.1 LEC, la ejecución provisional de las sentencias dictadas en segunda instancia, que no sean firme, se regirá por lo que establece en las normas relativas a la ejecución provisional de sentencias de condena dictadas en primera instancia. Lo mismo debe aplicarse en cuanto a la oposición a la ejecución provisional y a medidas ejecutivas concretas. Desde que se notifique la resolución por la que se tiene por preparado el recurso

extraordinario por infracción procesal o el recurso de casación y siempre antes de que haya recaído sentencia, acompañando certificación de la sentencia como el testimonio se obtendrán del tribunal que haya dictado la sentencia de apelación o, en su caso, del órgano competente para conocer del recurso que se haya interpuesto contra ésta. La oposición que pueda plantearse frente a esta ejecución provisional, así como frente a las medidas ejecutivas concretas en esta segunda instancia, se regirá por lo dispuesto en los artículos 528 a 531 de la ley, que están referidos a la oposición a la ejecución provisional de sentencias en primera instancia.

Si la sentencia de segunda instancia provisionalmente ejecutada e confirmase, la ejecución provisional se convertirá en definitiva salvo desistimientos expreso del ejecutante. Por el contrario, si la sentencia dictada en segunda instancia y provisionalmente ejecutada fuera revocada se aplicará lo dispuesto en el epígrafe anterior para los casos (referidos a ejecución provisional de sentencias de condena de primera instancia) de revocación de las sentencias de condena.

En relación al Perú:

Chanamé (2008) “en el Perú en su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas”.

En Perú Gonzales (1998) durante las distintas fases del gobierno del presidente Fujimori, se ha intentado reiteradamente enfrentar los problemas en los que se debatía la administración de justicia. Sin embargo, luego de casi ocho años de intervención en el tema, la situación del poder judicial, por lo menos en el ámbito de lo jurisdiccional, mantiene al parecer, las mismas características que le han sido atribuidas desde décadas pasadas.

Existen razones en el fondo de la grave crisis institucional del Poder Judicial durante la última década, que explican la opinión negativa respecto del Poder Judicial. En efecto, en 1991, Javier de Belaúnde, juristas involucrados en la reflexión sobre los

problemas que aquejan a la administración de justicia del Perú, define los rasgos característicos del poder Judicial.

En el ámbito local:

(CAS, 2016). En la actualidad se está realizando un nuevo referéndum por el Colegio de Abogados del Santa, este proceso se dará en las diferentes sedes de esta orden profesional, quedó programado para el viernes 27 de octubre que se va a dar por especialidades, tanto por penal, civil y distinta materias. Las reglas del referéndum están en el reglamento y uno de los requisitos es que los profesionales deben ejercer 6 meses de abogados”.

En nuestra sociedad los jueces y fiscales no son bien vistos, esto viene desde nuestros antepasados ya sea por muchas razones unas por corrupción, otras por la demora de las sentencias, siendo así que algunos procesos duran años y años sin resolverse, y todo apunta a la mala calidad de las sentencias, a veces esperamos casi dos años para que salga la sentencia de primera instancia de algún caso y si se concede la apelación esperamos dos años más incrementándose el tiempo al doble, y para que al final se concluya lo mismo que en la primera.

En relación a la Universidad, y las investigaciones constantes sobre la problemática de “la administración de justicia”, esto ayudo a crear la línea de investigación para nuestra carrera de derecho que en la actualidad se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

En relación a ello los estudiantes pueden generar diferentes temas, basados en estas líneas de investigación, como trabajos de investigación, monografías, proyectos y la misma tesis, en la cual los resultados que arrojen tendrán una mayor valides porque estarán amparados en un expediente judicial y partirá de su objeto de estudio que son “Las sentencias emitidas en un proceso judicial”, cuyo objetivo será: “determinar su calidad de sentencias”, esta investigación es muy útil porque existen muy pocas investigaciones en el cuales se analiza a fondo las sentencias por estas razones se

escogió un expediente judicial llamado N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, que pertenece al “Juzgado de Paz Letrado Transitorio y esta ubicado en la ciudad de Nuevo Chimbote en el Distrito Judicial del Santa”, el expediente corresponde a un proceso sobre alimentos; y al analizarla vemos que a la sentencia de primera instancia se la declaró fundada en parte, luego fue apelada para después quedar consentida la apelación que llevó a una segunda instancia, en la que el juez del primer juzgado mixto resolvió confirmada la sentencia de primera instancia que se declaró fundada en parte.

Este proceso judicial fue aceptado desde el 16 de setiembre del año 2014 desde que se expidió la sentencia de segunda instancia el 29 de mayo del 2015, hasta ese entonces a pasado 8 meses y 13 días.

Es por ello que a continuación se formula el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa– Nuevo Chimbote 2020?

Luego de la problemática se plantea el siguiente objetivo general:

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020”.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.

2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.
3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.
3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

Este trabajo es Justificable debido a que la administración de justicia es muy importante en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional es por eso que debemos preocuparnos por fortalecerla y dar a notar lo importante que es la administración correcta de la justicia.

Finalmente, se observa la evidencia plasmado en el objeto de estudio que la conforma la sentencia de primera y segunda instancia que se presentan en el anexo 1.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

En el Perú en Cañete se investigó sobre “la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N°2009-00230-0-8001-JP-FC, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2016, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Alta, muy alta y muy alta; y de la

sentencia de segunda instancia: Mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron muy alta y alta, respectivamente”. (Zamudio, 2016).

El Perú en Puno Juliaca se investigó sobre “la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el Expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, del Distrito Judicial de Puno _ Juliaca. 2018. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta y la sentencia de segunda instancia de igual manera en el rango de muy alta”. (Yana, 2018).

En el Perú Lima se investigó sobre “la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el Expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2018. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente”. (Cruzado, 2018).

En San Juan de Lurigancho Lima se investigó “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en el expediente N° 06530-2014-0-3207-JP-FC-02 del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho – Lima. 2018. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente”. (Mendoza, 2018).

2.1.2. Investigaciones libres.

En Lima la investigación se tituló: Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. En conclusión la investigación permitió visualizar que el 63% de los Jueces afirman que hay una deficiencia así mismo el 35% es regular y el 3% es bueno. De acuerdo al análisis y discusión de los resultados donde se midió una sola variable, concluimos que la Pensión Alimenticia tiene que ser administrada de forma consiente ya que su finalidad es para el desarrollo del menor de edad y exclusivamente para sus necesidades básicas. (Delgado, 2017).

En Lima otra investigación fue titulada: “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Para nuestra legislación, los alimentos son considerado todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad. Es allí donde se solicita que la justicia brinde una respuesta fijando un monto para atender a este derecho fundamental y es el juez el que asume este compromiso. Ante el pedido de una respuesta judicial, nuestra legislación debería establecer de forma específica y detallada los criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor”. (Chávez, 2017).

En Huancavelica se investigó “las Sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de ascensión· periodo 2013. Los resultados muestran que las sentencias sobre pensión de alimentos, se relaciona de forma significativa con el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión- periodo 2013. Como conclusión del trabajo en mención se tiene el hecho que la evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de alimentos se relaciona de forma significativa con el Principio de igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión- periodo 2013. La intensidad de la relación hallada es de 78% que tienen asociado una probabilidad por lo que dicha relación es significativa”.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Quisbert (2010) “la Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”.

Esto nos quiere decir que la parte demandada propone un pedido que tiene que ser evaluada por el juez para que se haga justicia y al quedar como valido tiene que ser juzgado si o si, es decir tiene que cumplirse ante la ley.

Castaño (2011) indica que “pretensión es el acto de reclamo de una tutela concreta, a la par que acción es el derecho abstracto a una tutela judicial efectiva, para que reconozca o diga ese derecho contra un demandado, en la sentencia favorable”.

La pretensión se da entre dos o más personas que reclaman algo, y esto se concretiza a través de una sentencia a favor del demandado para que se dé la pretensión o pedido.

Couture (2007) el autor respecto a la pretensión dice que: “es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”.

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Segura (2015) nos menciona que existen los siguientes elemento de la pretensión: “los sujetos: representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión”.

Hurtado (2015) en cambio el siguiente autor indica que “los elementos de La

pretensión son tres los sujetos, el objeto y la razón”.

1. “Los sujetos: El accionante o sujeto activo, y el emplazado o sujeto pasivo. En el procedimiento administrativo el Estado, que está representado por la entidad, y esta puede aparecer como accionante como ocurre en el procedimiento sancionador, o como árbitro en el caso de conflictos entre particulares, como es el caso de los procedimientos trilaterales”.

2. “El objeto: El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por elemento inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro elemento mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación”.

3. “La razón: La razón de la pretensión puede ser de una razón o fundamento, comprende los fundamentos fácticos que la fundamentan lo que se desea, lo cual debe encuadrar dentro el supuesto abstracto de la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado; y de otro lado los fundamentos o razones de derecho son las afirmaciones que se hacen con el derecho o en virtud de determinadas normas de derecho material o procesal.

4. “La causa petendi: Es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita, y está constituido por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica. 5. El fin: Es la decisión o resolución que acoge una pretensión invocada por el accionante”

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto de punto controvertido

El Código de Procesal Civil en su artículo 471 dentro del marco normativo respecto a los puntos controvertidos indica que “los puntos controvertidos pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda” (Coaguilla, s/f).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

El punto principal fue: “determinar el estado de necesidad del menor, determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado” y también “determinar si procede el pago de gastos de pre y post parto” en la suma de S/.2,000.00 nuevos soles a favor de la demandante en el Expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01.

2.2.1.3. El proceso Único

2.2.1.3.1. Concepto

Mendoza C. (2011) señala que: “es preciso que en la vida social siempre van a existir conflictos de intereses por parte de quienes la conforman, y es necesario que el Estado como ente regulador de la vida social instaure mecanismos de solución a dichos conflictos”.

A estos se le llaman procesos judiciales, se inicia con la demanda pidiendo una “tutela jurisdiccional efectivo parte de los órganos que administran justicia”.

Beltrán (2015) “la ejecución de sentencia ha sido concebida como una etapa del proceso, consideraba a la etapa ejecutiva como la última que tenía que discurrir después de la sentencia que culminaba la etapa resolutive de modo que el cumplimiento de lo resuelto en el fallo debía ser ventilado en el mismo proceso, con cierta lógica secuencial”.

El proceso único es un tipo de proceso que se realiza de manera inmediata, se creó con la finalidad que de tantos procesos que duran mucho se pudo clasificarlos para que sea efectuado con mayor rapidez, se incorporó a esto la oralidad mediante las audiencias.

Llanos (2014) el proceso de alimentos indica que “teniendo en cuenta sus diversas figuras procesales o modalidades como es la fijación, aumento y reducción, exoneración, extinción y prorrateo, son aquellos más comunes y numerosos en los distintos distritos judiciales” estos son los que menos atención se les presentan.

2.2.1.3.2. Pretensiones que se Tramitan en el proceso único.

Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaría deben concurrir tres presupuestos legales:

- (a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar.
- (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario.
- (c) las posibilidades económicas del obligado.

2.2.1.3.3. Principios aplicables

Castán (1947) en el diccionario de la Real Academia la palabra principio tiene diversas acepciones; entre ellas, se dice que es la “base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discuriendo en cualquier materia” y que es “cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes”. Enseña Castán Tobeñas¹ que los problemas relativos a la naturaleza y ser entendido los principios generales del derecho han sido y siguen siendo objeto de acaloradas discusiones. Recuerda dicho autor que Stolfi recogió hasta seis opiniones distintas respecto al concepto que los autores italianos asignaron a estos principios, “considerándolos como los del derecho natural los de la equidad de los del derechos romanos”. En realidad, todas estas concepciones y otras que se han dado pueden referirse a dos grandes corrientes: una filosófica o iusnaturalista y otra positiva o histórica, sin perjuicio de la existencia de algunas doctrinas eclécticas que combinan ambas. El concepto será diferente según la concepción que se adopte. La iusnaturalista ha considerado que “los principios generales de derecho son aquellos principios de justicia, revelados por la razón y la conciencia, que encierran una verdad jurídica universal”. Ronald Dworkin llama “principio a un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considere deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna dimensión de la moralidad”.

Cuando hablamos de derechos humanos, al día de hoy nos estamos refiriendo al hombre en plural, pero, como señala Raymond Martin, el concepto unitario de hombre solo se encuentra modernamente a partir de la Constitución del estado de Virginia, en América del Norte, de junio de 1776. Ello sin dejar de reconocer que

posteriormente la Declaración de Derechos de la Revolución Francesa, en agosto de 1789, también reconoce en el hombre su sentido unitario. Deja entonces el término hombre de ser comprensivo solamente de determinadas personas, según su sexo (ya que la mujer no estaba comprendida en él), según su clase (como lo fue en el Antiguo Régimen francés), según su religión, su condición de propietario, labriego, etcétera. Más allá de reconocer lo que al respecto argumenta Raymond, en el sentido de que actualmente también el hombre ahora es visualizado en forma segmentada (arrendatario y arrendador, automovilista y peatón, empleador y asalariado, etc.), cuando nos referimos a los derechos humanos lo hacemos teniendo en cuenta los de todos los hombres. Señala Risso Ferrand⁹ que en el siglo XX, más precisamente en los años ochenta, comenzó a escala continental un proceso que implicó: 1) una revalorización de la democracia y el Estado de derecho; 2) una revisión profunda de la noción de Constitución, y 3) la definición y aceptación del nuevo rol de los derechos humanos en toda la cultura jurídica y política.

Bautista (2006) indica que “los principios son como directivas o líneas de matrices, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

2.2.1.4. La demanda y trámite de la demanda

2.2.1.4.1. Concepto

Alvarado (2010) “se trata de la materialización del ejercicio de la instancia conocida como acción procesal y que, dándose necesariamente con una pretensión aneja, tiene por objeto lograr la formación de un proceso”. Una vez más junto de modo inseparable tres conceptos: “acción (su objeto es formar un proceso), demanda (su objeto es iniciar un procedimiento) y pretensión (su objeto es lograr la emisión de una sentencia favorable)”.

La demanda se inicia cuando existe un problema o litigio entre una o más personas, el demandante es el que inicia el proceso juntamente con la pretensión para obtener

como resultado una sentencia.

2.2.1.4.2. Tramite de la Demanda

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales: “en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite”.

La Ley N°.27337 el Código de los Niños y Adolescentes vigente en el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes”.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Osorio (2003) Jurídicamente indica que: “se denomina prueba a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

2.2.1.5.2. Sistema de Valoración de la prueba

Rodríguez (2006) encontramos que se analizan varios sistemas, el autor analizará dos que son los principales para el proceso, el primero es: “el sistema de la tarifa legal, en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal, por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley” y el segundo “el sistema de valoración judicial en este sistema corresponde al

Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”.

2.2.1.6. Principio de la valoración conjunta.

Es una figura procesal similar a la valoración de pruebas, en donde se refiere a la importancia de las pruebas ofrecidas y como el juez las pone para darlas como verdad o falsedad, este para esto se basa en la “Ley de enjuiciamiento Civil”. Los errores muchas veces de esta mala valoración se deben a que “la valoración conjunta no radica ni en su concepto, dadas las claras posibilidades de error judicial, ni en sus consecuencias a la hora de llegar a resultados probatorios objetivos y por ende fiables, sino en la patente necesidad de que las sentencias judiciales no deben solo estar fundamentadas en Derecho, sino que han de ser en todo caso y como exigencia propia de los principios constitucionales, motivadas”. No basta con afirmar en la “sentencia que en virtud de la valoración conjunta de la prueba se estima o se desestima la demanda”, por tal motivo todo Juez o Tribunal debe motivar sus resoluciones, expresando el camino lógico que han seguido para llegar a tal resultado.

2.2.1.7. Principio de la adquisición de la prueba

Valmaña (2012) según nos indica que se trata de “un principio de adquisición procesal de dos formas, la primera se configura como aquél que obliga a valorar todas las pruebas practicadas ya a favor o en contra de cualquiera de las partes, con independencia incluso de la voluntad o interés de la parte cuando las aportó” y el caso del segundo “toda prueba que ha sido simplemente propuesta aun sin haber sido todavía practicada, pasa a formar parte ya del proceso, por lo que debería dejar de pertenecer a ser parte y convertirse así en un elemento más de dicho proceso”

2.2.1.7.1. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.7.1.1. Documento

2.2.1.7.1.1.1. Concepto

Cornejo (2010) los documentos son escritos que se usan para acreditar algún hecho verdadero es decir: “son medios probatorios que pueden estar: firmados, sellados y

legalizados, estos se presentan como pruebas en un proceso y estos sirven como pruebas en un proceso”.

2.2.1.7.1.1.2. Los documentos en el marco normativo

Cornejo (2010) para este autor dice que “los documentos son los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

2.2.1.7.7.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Copia del DNI de aquellos que solicitan alimentos.

Partida de nacimiento de la niña.

Certificado Médico, sufre de Epilepsia

Documento de pago de gastos pre Natales

Boletas o recibos de pagos del demandado.

Declaración Jurada de los ingresos percibidos

(N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01. del expediente)

2.2.1.8. La declaración de partes

2.2.1.8.1. Concepto

Verdugo (2010) “la imposibilidad de las partes para declarar no era total, sino que estaba limitada sólo a lo que ellas pudieran decir en beneficio de sus intereses (pro se declaratio), pues la sospecha ya no existía si estaban dispuestos a entregar información que los perjudicara (contra se declaratio). Por ello, si una parte entregaba información en contra de sus propios intereses, es decir, si confesaba, no era merecedor, a priori y en abstracto, de la misma desconfianza que producía su defensa. ¿Por qué, en principio, no creerle al que confiesa en detrimento de sus propios intereses? Al estar ausente la sospecha apriorística, el sistema de prueba legal permitió entonces que las partes pudieran confesar”.

2.2.1.9. Sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Cajas (2008) conceptúa que: “la sentencia es una resolución judicial o acto procesal a través del cual el juez o tribunal decidirá acerca de una causa o recurso, poniendo fin a un proceso o a una etapa del mismo. Dicha sentencia podrá ser firme, es decir, definitiva, cuando ante ella ya no exista posibilidad de interponer recurso alguno salvo el de revisión u otros extraordinarios que establezca la ley o bien cuando, existiendo tal posibilidad, se hay superado el plazo legalmente establecido”

También viene a ser: “una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

La sentencia se clasifica en tres partes en forma separada:

Una parte que es expositiva, la otra que es considerativa y una última que es la Parte resolutive, estas tres partes están dentro del contenido de las sentencias.

La sentencia pone fin a un proceso iniciado por medio de una demanda, en el que interviene el juez o tribunal declara a esta sentencia fundada o infundada, la cual si es el segundo caso puede apelar para pasar a una segunda instancia. Esta sentencia puede ser de tipo: “civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, o como es el caso civil”. Para el presente caso de alimentos será una sentencia de tipo familia.

2.2.1.9.2. Principios relevantes en la construcción de la sentencia

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide” como nos dice. (Ticona, 1994) “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de

integración por el Juez superior), según sea el caso” como dice (Cajas, 2008).

“La congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable” (Castillo, s/f).

2.2.1.9.3. El principio de motivación

2.2.1.9.3.1. Concepto

Rodríguez (2006) “comprende el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión, motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión”. Se dice también que “La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

2.2.1.9.3.2. El principio de congruencia.

2.2.1.9.3.2.1. Concepto

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (Ticona, 1994).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra

petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso” (Cajas, 2008).

2.2.1.10. Medio impugnatorio

2.2.1.10.1. Concepto

Monroy (s/f.) según el autor aclara que “este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

Gozaini (s/f): “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada”.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Villegas (2007) en derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona denominada, alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.

Se define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su

interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos. (Art. 472 del C.C.).

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (Arias, 1995).

El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Barbero (1967) la obligación alimentaria es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida.

Regulación

Código Procesal Civil (2016) en el artículo 675° la asignación anticipada de alimentos En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil. El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva.

2.2.2.2. Obligación de dar alimentos al menor de edad

Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”, “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto

normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes.

2.2.2.3. Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”. (STC 4646-2007-PA/TC, 2007).

Según la sentencia analizada respecto al interés superior del niño, nos dice que en el “Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos”, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. (N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01. del expediente).

2.2.2.4. La pensión alimentaria

2.2.2.4.1. Concepto

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
 - b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.
- Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos

2.2.2.4.2. Orden de prelación en el cumplimiento de la prestación alimentaria

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

Presupuestos para la prestación de alimentos.

Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:

- a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar.
- b) El estado de necesidad del acreedor alimentario.
- c) las posibilidades económicas del obligado.

Villegas (2007) “en derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona denominada, alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos”.

En un sentido jurídico, “alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente” (Arias, 1995).

El artículo 92° del “Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292”, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación

para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Barbero (1967) “la obligación alimentaria es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”.

Regulación.

El código Procesal Civil del 2016 en su artículo 675° “la asignación anticipada de alimentos en el proceso sobre prestación de alimentos procede cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad” de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil: “El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva”.

Peralta (2002) indica que “alimentos proviene del latin alimentum que deriva de algo que significa nutrir, o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es lo menos probable, en cualquier caso está referido al sustento diario q requiere una persona para vivir”.

Según el expediente se dice que en el artículo 92° del “Código de los Niños y Adolescentes”, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto" (N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01. del expediente).

2.2.2.5. Características del derecho de alimentos

Llanos (2014) es un derecho personalísimo que quiere decir que “el derecho a pedir alimentos es un derecho inherente a la persona por lo tanto solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos y no puede transmitirse es irrenunciable por ser de orden público se prohíbe la renuncia al derecho alimentario”, este derecho se haya tutelado, aun contra la voluntad del titular. “No es cesible los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo q es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona”. Es incomprensible porque: “el que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él, toda vez q los alimentos están llamados a satisfacer necesidades usuales. Es inembargable no podrá embargarse derechos personales e intransferibles”.

2.2.2.6. Obligación de dar alimentos al menor de edad en el expediente

Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. “Según el expediente está obligados a prestar alimentos, como indica en el “artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes”, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala:

“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:”.(N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01. del expediente).

2.2.2.7. La pensión alimentaria en el expediente

En el artículo 481° del Código Civil indica que: “La norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta que”: a) “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide” y b) “Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor”.

Según el expediente en relación a la pensión del alimentista nos dice que “en el Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código

de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario”. (N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01. del expediente).

2.2.2.8. Derecho Alimentario de los Menores

Según la sentencia analizada respecto a el derecho alimentario nos dice que 1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del “Código de los Niños y Adolescentes”, Ley Número 27337 contiene: “mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos” como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; Obligación de velar por el Interés Superior del Niño. (N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01. del expediente).

2.2.2.9. Derecho Alimentario de los Mayores de edad

Los padres están obligados a pasar una pensión alimentaria “a sus hijos, aun cuando estos sean mayores de edad” y podría ampliarse hasta los 28 años bajo ciertas condiciones, siempre que el hijo siga soltero, acredite buena conducta y este cursando estudios con buenas calificaciones.

2.2.2.10. Registro de Deudores Alimentario Morosos

India: “la Ley 28970 ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas”. (N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01. del expediente).

2.2.2.11. Alimentos pre y post natales a favor de la madre

El Artículo 414 del Código Civil, prescribe: “En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto”; además, el párrafo final del dispositivo legal invocado, agrega: “Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; (N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01 del expediente).

2.2.2.12. El tribunal Constitucional respecto al derecho del niño.

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”. (N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01. del expediente).

2.2.2.13. Presupuestos para la prestación de alimentos

Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales: (a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado. (N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01. del expediente).

2.3. Marco Conceptual

Calidad.

“Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie”.

Carga de la prueba.

“Es la obligación procesal del deber de demostrar un hecho. Quien tiene la carga de la prueba es quien ha de demostrar el incumplimiento de la Ley.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales.

“Son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. Concepto objetivo. Esencia de la estructura jurídica política de la constitución, el estado social de derecho no puede violar y usurpar todo lo que quieran sin la intervención del pueblo”.

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente. “Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria” (Rojas, s/f).

“El expediente judicial es un instrumento público. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un

juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización”. (Rosemberg, s/f).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. “No es objeto de este trabajo hacer un estudio etimológico o histórico del término jurisprudencia. Ello implicaría iniciar con el significado propiamente tal de iuris prudentia y seguir el modo de operar de ésta desde el sistema del derecho romano clásico hasta la actualidad. Lo anterior excede con creces nuestras pretensiones. Fijaremos, por tanto, un concepto de jurisprudencia que nos permita analizar su labor dentro del marco de las fuentes del derecho en el mundo jurídico actual, preferentemente occidental”. (Manzor, s/f).

Normatividad.

“Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado”. (Ministerio de Economía y finanzas, 2017).

Parámetro.

Ramos (2017) es una función de valor numérico o no, definida sobre las características medibles de una población., es el valor que se le va a otorgar a una variable. Ejemplo: Variable: Sexo.

Los parámetros locales se definen en una base de datos local de la estación de trabajo en la que se ejecutarán los trabajos que las utilizan. Para definir las, no utilice este mandato **composer** sino el mandato del programa de utilidad descrito en el apartado parms.

Variable

“Cualquier característica o atributo que puede tomar valores diferentes. Cualitativas y cuantitativas. Discretas, continuas. Nominales (dicotómicas en general) u ordinales (categóricas). Lo que se estudia en una muestra o población es una serie de variables en cada individuo o elemento. Lo usual es considerar primero las variables una a una, sin plantearse problemas de asociación entre ellas, por lo que podemos pensar sólo en una variable de cuyos datos imaginamos disponer en una muestra (el número de datos es el llamado tamaño de muestra, para el que habitualmente se utiliza la letra n).

Los tipos de variables, y consecuentemente las clases de datos que se pueden encontrar, son básicamente las siguientes”. (Bolaños, 2005).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo -Chimbote. 2020, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específica

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P., 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las

actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención

del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito

Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, pretensión **Principal**: pensión de alimentos en la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles mensuales a favor de su menor hijo y como pretensión **acesoria**: solicita el pago de la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles por gastos de pre natal y post natales, tramitado en la vía procedimental es un proceso Único; perteneciente al Poder Judicial de la Corte superior de Justicia del Santa, Sede Modulo básico de Justicia de Nuevo Chimbote, para el Juzgado Mixto.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (J,M,L,Z, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, muy alta.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros

niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Matriz de consistencia lógica

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo – Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo - Chimbote. 2020, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
ESPECIFICOS	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede MBJ Nvo. Chimbote</p> <p>EXPEDIENTE : 00454-2014-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : JJ.....</p> <p>ESPECIALISTA : MM.....</p> <p>DEMANDADO : LL.....</p> <p>DEMANDANTE: AA.....</p> <p>SENTENCIA DE PRIMERA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>se ha hecho cargo de su hijo, tampoco se preocupó de los gastos de pre y post natal lo que está solicitando se le cancele. Su persona pretendía sacar adelante a su hijo, pero debido que su hijo demostró primero una <u>displacia</u> y desde hace unos meses se encuentra convulsionando y al llevarlo al área de neurología del Hospital “Eleazar Guzmán Barron”, en donde le detectaron <u>Dx Epilepsia</u>, pidió apoyo al padre de su hijo, a fin de poder brindarle tratamiento, quien día a día evidencia con más fuerza la epilepsia y por su edad puede ahogarse y morir, es por ello que debe estar pendiente de su hijo y no puede trabajar. Además de la epilepsia que presenta su hija, también presenta displacia por lo que tiene que hacerle terapia para corregir a tiempo ese defecto. Su hijo no puede ser beneficiario del SIS, debido que su padre aporta a ESSALUD. El demandado tiene ingresos superiores a tres mil nuevos soles, dada su condición de administrador de empresas, carrera con la que genera sus ingresos por los servicios prestados.</p> <p style="text-align: center;">C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por resolución número uno obrante en autos a folio 40, se admite a trámite la demanda de alimentos y a la vez se ordena notificar al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.</p> <p>D.- CONTESTA</p> <p>DEMANDA:</p> <p>A través del escrito de folios 70 a 75, don LL..... representado por RR..... contesta la demanda, señalando:</p> <p>Es consciente de su obligación como padre, sólo que la pensión podrá hacerlo de acuerdo a sus posibilidades económicas, ofreciendo para ello la suma de Ciento cincuenta nuevos soles mensual, no debiendo <u>se</u> indiferente la obligación de la madre a contribuir con la manutención de su hijo.</p> <p>Manifiesta que desde un primer momento que tomó conocimiento de la enfermedad de su menor, es decir, de la DX EPILEPSIA y la DISCLACIA que padece, es así que en todo momento se ha preocupado de manera regular, llevándolo a que sea atendido y buscando su</p>	<p>se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rehabilitación. La enfermedad de su menor hijo está controlada con sus medicamentos y no es grave, lo cual es idóneo para que la demandante pueda buscar un qué hacer y ayude a la manutención del mismo, puesto que es una persona joven y no padece de enfermedad alguna que impida desempeñarse en alguna actividad.</p> <p>No es verdad que el recurrente sea profesional, ya que actualmente se encuentra cursando estudios superiores en la Universidad Cesar Vallejo, se encuentra cursando el V Ciclo en la facultad de administración, estudios llevados en la Ciudad de Lima donde actualmente viene residiendo. En la actualidad no trabaja porque estudia.</p> <p>E.- AUDIENCIA:</p> <p>La audiencia única se realizó el diecinueve de enero del presente año, conforme consta del acta de su propósito que antecede.</p> <p>Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente: N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del santa – Nuevo. Chimbote

2018.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Sobre evidencia aspectos del proceso no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del santa – Nuevo. Chimbote 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional del Derecho Alimentario.</p> <p>Interés Superior del Niño.</p> <p>1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>																		
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>Derecho Alimentario de los Menores. 1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...)</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
<p>Motivación del derecho</p>	<p>(...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</p>				<p>X</p>										

<p>recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione</p>	<p>juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>SEGUNDO: INTERÉS PARA OBRAR</p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar², habiéndose acreditado con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 04, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesalmente por su madre.</p> <p>TERCERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>Conforme al acta de audiencia única, se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del menor ZZ..... 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don LL....., y 3) Determinar si procede el pago de gastos de pre y post parto en la suma de S/2,000.00 Nuevos Soles a favor de la demandante.</p> <p>CUARTO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSION ALIMENTICIA</p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor. Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. QUINTO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA 5.1. Del acta de nacimiento del menor ZZ....., que obra a folios 04, se observa que ha nacido el 03 de Abril del 2014, contando en la actualidad con 09 meses de edad; por ende, siendo menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente.</p>																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2. Asimismo, respecto a la salud del menor, a folios seis obra el certificado médico emitido por el Jefe de Departamento de Consultorios externos del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón", en donde señala que de acuerdo a la Historia Clínica N° 396168 del paciente ZZ....., fue atendido el día 26-08-2014 por consultorio externo de Neurología por presentar el Dx. EPILEPSIA; aunado a ello, a folios 16 obra la receta emitido por el médico de crecimiento y desarrollo de recién nacidos del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón", donde se deriva a medicina física y rehabilitación por presentar displasia de caderas; estado de salud que el demandado ha reconocido, tal como se desprende del cuarto considerando de los fundamentos de defensa del escrito de contestación de demanda obrante a folios 70 a 75; en consecuencia, el estado de salud del menor alimentista acarrea gastos adicionales, toda vez que necesita llevar un tratamiento médico y modo de vida distinto a la</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de cualquier menor.</p> <p>SEXTO: POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO</p> <p>6.1 La accionante en su escrito de demanda refiere que el demandado es administrador y tiene ingresos superiores a los S/. 3,000.00 nuevos soles dado su condición de Administrador de empresas; sin embargo, el demandado en su escrito de contestación, manifiesta que es estudiante universitario, adjuntando a folios 52 una constancia de estudios emitido por la Jefa de Registros Académicos de la Universidad Cesar Vallejo de fecha 05 de septiembre del 2014, de donde se advierte que se encuentra cursando el V Ciclo de la Escuela Profesional de Administración.</p> <p>6.2. A folios 81, adjunta una declaración jurada de ingresos, donde refiere que en su calidad de estudiante realiza trabajos eventuales a sus familiares y sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/. 300.00 nuevos soles, documental que se</p>																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tomará con reserva toda vez que es de carácter unilateral.</p> <p>6.3. Asimismo, se tendrá en consideración que de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad de folio 47, se advierte que tiene 24 años de edad; por tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades laborales que le genere ingresos a fin de cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación a su hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>SEPTIMO: Teniendo en consideración los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado que tenga otra carga familiar o se encuentre incapacitado para realizar actividades que le genere ingresos y conforme refiere el demandado, tener la calidad de estudiante; al respecto, se debe aclarar que la situación de estudiante</p>																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no le exime de su obligación como padre, toda vez que desde el momento que se convirtió en progenitor asume obligaciones y su prioridad es la manutención y cuidado de su menor hijo, más si el menor padece de epilepsia y displasia de caderas que requieren de un tratamiento médico constante para la recuperación de dicho menor. Asimismo, es muy rescatable de su parte seguir una carrera, pero no es posible que esta situación sea aprovechada para excluir su obligación; en ese orden, vale decir que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”³. Por lo que, de manera razonable se procederá a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración que el demandado es</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una persona joven y más aún que su menor hijo necesita seguir tratamiento y terapias por su enfermedad de Epilepsia y displacia; situación que impide a la madre poder desenvolverse en alguna actividad laboral, toda vez que como madre y por la misma edad del menor se entiende que debe estar en constante cuidado; en ese contexto y al no saber de manera exacta cual es el ingreso real del demandado, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, tomando como referencia la Remuneración Mínima Vital aprobado mediante D. S. N° 007-2012-TR.</p> <p>OCTAVO: Atendiendo además, si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentra en permanente formación y desarrollo; empero, la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad,</p>																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salud, educación; recalcando además que, la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; aclarando que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante, esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p>NOVENO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma</p>																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DECIMO: Registro de Deudores Alimentario Morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Alimentos pre y post natales a favor de la madre.</p> <p>10.1. El Artículo 414 del Código Civil, prescribe: “En los casos del artículo 402, así como cuando el</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto”; además, el párrafo final del dispositivo legal invocado, agrega: “Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente;...”.</p> <p>10.2. Al respeto, con el acta de nacimiento (folios 04) se acredita que el día del nacimiento del menor ZZ....., se produjo el 03 de abril del año 2014; por lo tanto, a la fecha de interposición de la demanda 12 de septiembre del año 2014 (folios 36), transcurrieron 05 meses; por tanto, la demandante se encuentra legitimada para reclamar esta pretensión de acuerdo a ley.</p> <p>10.3. Ahora, la recurrente dentro de su petitorio solicita la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, por concepto de pre y post parto; sin embargo, en éste extremo debemos tener en cuenta lo siguiente: primero los gastos ocasionados durante el embarazo (pre natal), esto es durante el periodo de</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> julio 2013 al mes de abril 2014, de los cuales se tendrá los siguientes medios probatorios ofrecidos por la demandante, con los cuales se acreditan el desembolso de dinero por dicho concepto como son las boletas de folios 27 emitida por Botica Arcángel por la suma de S/. 5.20, la boleta de <u>Inkafarma</u> por la suma de S/. 23.20 Nuevos Soles, recibos de ingresos de folios 28 emitidas por la Maternidad de María por la suma de S/.5.00, S/. 3.00, S/.40.00, 37.00, S/.4.00, S/.3.00, S/.2.00, S/2.00, S/.5.00, S/.2.00, S/.6.70, S/.1.10, gastos que ascienden a la suma de S/.139.20 Nuevos Soles. Ahora, respecto a los gastos post natales, es decir gastos posteriores al nacimiento del menor (03 de abril de 2014), dichos gastos la demandante los acredita con las boletas de venta emitidas por el Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón" de Nuevo Chimbote a folios 34: por la suma de S/.2.00, S/.2.50, S/.5.00, s/.5.00, S/.5.00, boleta de venta de INKAFARMA por la suma de S/. </p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>141.50, S/. 16.90, TICKET CENCOSUD por la suma de S/.18.50, gastos que ascienden a la suma de S/.196.40, por dicho concepto, lo cual corresponde ser reintegrado por el demandado a favor de la actora.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, inciso 6 del artículo 402° del Código Civil, Ley N° 28457 modificada por la Ley N° 29821, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- DECISIÓN: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por doña AA..... contra don LL.....; ORDENANDO que el demandado LL....., acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, a favor de su menor hijo ZZ.....; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de pago de GASTOS DE PARTO o PRE NATALES en la suma de S/. 139.20 Nuevos Soles, y POST PARTO la suma de S/.196.40 Nuevos Soles; ORDENANDOSE que el demandado cumpla con pagar a favor de doña AA..... dichos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

8

	<p>conceptos. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>						

Fuente: Expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ <u>Nvo.</u> Chimbote EXPEDIENTE : 00454-2014-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : BB..... ESPECIALISTA : GG..... APODERADO : DD..... DEMANDADO :	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? <i>in</i>				X							

	<p>AA.....</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS Nuevo Chimbote, veintinueve de mayo Del año dos mil quince.-</p> <p>ASUNTO: Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordenada al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado de cuatrocientos nuevos soles a favor de su menor hijo ZZ.....; asimismo, ordena al demandado cumpla con el pago de parto o pre natales, en la suma de S/. 139.20 Nuevos Soles; y, post parto, en la suma de S/. 194.40 Nuevos Soles.</p>	<p>o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														9	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>LL..... DEMANDANTE : AA.....</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS Nuevo Chimbote, veintinueve de mayo Del año dos mil quince.-</p> <p>ASUNTO: Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordenada al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado de cuatrocientos nuevos soles a favor de su menor hijo ZZ.....; asimismo, ordena al demandado cumpla con el pago de parto o pre natales, en la suma de S/. 139.20 Nuevos Soles; y, post parto, en la suma de S/. 194.40 Nuevos Soles.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿<u>Cuál</u> es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <u>se</u> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p>														9	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

<p>ANTECEDENTES:</p> <p>AA....., interpone demanda de alimentos contra LL..... a fin de que acuda a su menor hijo ZZ....., con una pensión alimenticia fija y, permanente en la cantidad de mil nuevos soles; asimismo, se ordene al demandado cumpla con devolver los gastos pre natal y, post natales, en la suma de dos mil nuevos soles.</p> <p>La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>FUNDAMENTO DE LA APELACION: El demandado LL..... mediante escrito que obra de hojas ciento veintiuno a ciento veintidós, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:</p> <p>De acuerdo a sus posibilidades económicas puede pasar la pensión de doscientos nuevos soles, dejando constancia que cuando mejore su condición económica, al graduarse como profesional, por cuanto se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	encuentra estudiante el quinto ciclo de administración en la Universidad César Vallejo, podrá aumentar la pensión a favor de su menor hijo, toda vez que no se está negando a asistirle.														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente:

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
---------------------------	--------------------	------------	---	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL REVISOR: <u>Principio Tantum Apellatum Quantum Devolutum</u>. El Principio <u>Tantum Apellatum Quantum Devolutum</u> pone la limitación al órgano revisor para que se pronuncie sobre el contenido de la apelación, no se puede pronunciar sobre lo no pedido. La resolución que emita el juez del recurso debe tener estrecha correspondencia con lo propuesto como agravios por la parte que impugnó. Lo que por voluntad de las partes quedó consentido no puede ser materia de pronunciamiento por el <u>Ad Quem</u>4.</p> <p>El demandado, de su recurso de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si</p>					X					

		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: (...)”.</p> <p>Presupuestos para la prestación de alimentos. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:</p> <p>(a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.</p> <p>Vínculo paterno-filial. Del contenido del acta de nacimiento del menor alimentista ZZ..... que obra de hojas cuatro, se aprecia que dicho</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor ha sido declarado por el demandado como su hijo; por lo que, estando acreditado el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la norma se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.</p> <p>Sobre el estado de necesidad del alimentista.</p> <p>El alimentista ZZ....., al tener actualmente un año de edad, conforme a su acta de nacimiento, su estado de necesidad es una presunción de orden natural, dado que, se encuentra en pleno desarrollo <u>bio-psico-social</u>, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; más aún, si en autos se ha acreditado que el menor presenta el <u>Dx</u> Epilepsia, según se advierte del certificado médico expedido por el Jefe de Consultorios Externos del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón", que obra de hojas</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>seis; además, de presentar displasia de cadera, según se advierte de la recete emitido por el médico de crecimiento y, desarrollo de recién nacidos del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón", que obra de hojas dieciséis en tal sentido, se advierte la necesidad del menor de contar con una pensión de alimentos adecuada que le permita su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, toda vez que necesita llevar un tratamiento médico y, modo de vida distinto a la de cualquier menor por las enfermedades que presenta, de esta manera en el futuro pueda depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; del mismo modo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho. Sobre la capacidad económica, circunstancias personales y, carga familiar del obligado De la constancia de estudio emitido por la Jefa de registros Académicos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la Universidad César Vallejo, que obra de hojas cincuenta y dos, se acredita que el demandado es estudiante de la escuela Profesional de Administración; asimismo, el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de hojas ochenta y uno, ha señalado que en su condición de estudiante realiza trabajos eventuales, percibiendo por ello la suma de trescientos nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral; sin embargo, se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir al menor alimentista con una pensión de alimentos; asimismo, se debe tener en cuenta que para fijar una pensión de alimentos, no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlos; asimismo, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, se debe tenerse presente que es una persona joven que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresos a efectos de acudir a su menor hijo; y, que no acredita tener otra carga familiar. Monto de la pensión. Habiéndose acreditado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades del alimentista, teniendo en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor alimentista, más aún si este se encuentra enfermo, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; en ese sentido, la pensión señalada por él A Quo, deberá confirmarse, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia así como a la pasividad irresponsable del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado en perjuicio del menor alimentista de querer que se fije una pensión irrisoria por el simple hecho que aún no gradúa como profesional, teniendo en cuenta además que por el hecho mismo de tener hijo menor, el demandado está obligado a redoblar esfuerzos para trabajar y así procurarle el sustento adecuado, de tal modo que su menor hijo pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 -	[5 - 6]	[7 -	[9 -			

							2]	4]		8]	10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;</p> <p>FALLA:</p> <p>(a) CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha diecinueve de enero del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordenada al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado de cuatrocientos nuevos soles a favor de su menor hijo ZZ....., con lo demás que lo contiene.</p> <p>(b) DISPÓNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y, con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>									9

	<p>causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. Al escrito: Estese a o resuelto en la presente resolución. Hágase Saber.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>													

Descripción de la decisión		<p>de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del santa – Nuevo. Chimbote 2018.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	Parte expositiva	Postura de las partes					X	9	[5 - 6]	Media na					35	
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												
	Parte considerativ a		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Media na						
							X	[5 -8]		Baja						
							X	[1 - 4]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na						
							X		[3 - 4]	Baja						

										[1 - 2]	Muy baja						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del santa – Nuevo. Chimbote 2018. , fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						

5.2. Análisis de los resultados

Según resultados de la presente la investigación relacionado a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que trata de los alimentos, investigado en el expediente con numero N°00454-2014-0-2506-JP-FC-01, que pertenece al “Distrito Judicial del santa – Nuevo. Chimbote”, las dos sentencias tuvieron como resultado rango de la calidad muy alta, lo cual se puede observar el los cuadros 7 y 8.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se puede indicar que se obtuvo en la calidad de su sentencia de rango muy alto y esta fue de manifestada por el “Juzgado de paz letrado transitorio de la sede MJB Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del santa”, lo cual se puede observar el cuadro 7. En esta se desprende las partes analizadas de las sentencias que arrojaron en su parte expositiva un rango muy alto, en su parte considerativa igualmente muy alto y en la resolutive solo alto, lo cual se puede apreciar en los cuadros 1, 2 y 3.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. En la expositiva consta de dos partes que son “la introducción y la postura de las partes”, las cuales en ellas se obtuvieron los rangos alto y muy alto respectivamente, como se puede apreciar en el cuadro 1.

Por otra parte si analizamos la introducción, esta obtuvo un rango alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque la mayoría de sus indicadores de la parte introductoria de la sentencia de primera instancia si las cumple como: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad”.

A la vez si analizamos la postura de las partes esta obtuvo un rango muy alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque todos sus indicadores cumplen porque la sentencia es congruente con la pretensión propuesta del demandante y del demandado y con los fundamentos fácticos que propusieron ambas partes, también se observa que sus puntos controvertidos son mostrados con claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. En la considerativa

consta de dos partes que son “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, las cuales en ellas se obtuvieron los rangos alto y muy alto respectivamente, como se puede apreciar en el cuadro 2.

Por otra parte si analizamos la motivación de los hechos, esta obtuvo un rango alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque la mayoría de sus indicadores de la sentencia de primera instancia si las cumple como: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

A la vez si analizamos la motivación del derecho esta obtuvo un rango muy alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque todos los indicadores propuestos cumplen porque: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. En la parte resolutive consta de dos partes que son “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, las cuales en ellas se obtuvieron los rangos mediano y muy alto respectivamente, como se puede apreciar en el cuadro 3.

Por otra parte si analizamos la aplicación del principio de congruencia, esta obtuvo un rango alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque algunos de sus indicadores de la sentencia de primera instancia si las cumple como: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad”.

A la vez si analizamos la descripción de la decisión esta obtuvo un rango muy alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque todos los indicadores propuestos cumplen porque: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad también se cumplen”. Se refiere exclusivamente a la petición de alimentos, en cuanto a la descripción de la decisión el Juez en su sentencia, expresa claramente los considerandos el porqué de su decisión, haciendo alusión a los hechos que las partes y a las pruebas producidas, aplicando las normas jurídicas pertinentes para que luego el juez resuelve.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se puede indicar que se obtuvo en la calidad de su sentencia de rango muy alto y esta fue de manifestada por el “Primer Juzgado mixto sede MJB Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa”, lo cual se puede observar el cuadro 8. En esta se desprende las partes analizadas de las sentencias que arrojaron en su parte expositiva un rango muy alto, en su parte considerativa igualmente muy alto y en la resolutive muy alto, lo cual se puede apreciar en los cuadros 4, 5 y 6.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy alta. En la expositiva consta de dos partes que son “la introducción y la postura de las partes”, las cuales en ellas se obtuvieron los rangos alto y muy alto respectivamente, como se puede apreciar en el cuadro 4.

Por otra parte si analizamos la introducción, esta obtuvo un rango muy alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque la mayoría de sus indicadores de la parte introductoria de la sentencia de segunda instancia si las cumple como: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad”.

A la vez si analizamos la postura de las partes esta obtuvo un rango muy alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque todos sus indicadores cumplen porque indica el objeto de la impugnación, existe congruencia con fundamentos

fácticos y con los jurídicos en el que expresan claramente la impugnación, explica y evidencia claramente la congruencia entre los fundamentos fácticos y los jurídicos que exponen la impugnación, expresa la pretensiones claras de quien formula la impugnación y de la otra parte al impugnante y por ultimo evidencia claridad, por esos motivo salió de rango muy alto.

Para el caso en estudio la sentencia de segunda instancia corresponde a la resolución número 16, también puedo indicar que menciona claramente que fija una Indemnización a favor de la cónyuge demandada la suma de 400.00 nuevos soles y gastos de .de parto o pre natales en la suma de S/. 139.20 Nuevos Soles, y post parto la suma de s/.196.40 nuevos soles; ordenándose que el demandado cumpla con pagar a favor de su cónyuge.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. En la considerativa consta de dos partes que son “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, las cuales en ellas se obtuvieron los rangos muy alto y alto, como se puede apreciar en el cuadro 5.

Por otra parte si analizamos la motivación de los hechos, esta obtuvo un rango muy alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque todos sus indicadores de la sentencia de segunda instancia si las cumple como: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

A la vez si analizamos la motivación del derecho esta obtuvo un rango muy alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque la mayoría de sus indicadores propuestos cumplen porque: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los

hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

El juez al final del proceso expidió una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable, en la que menciona claramente su decisión al indicar la indemnización al cónyuge perjudicado consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial que se planteó en la primera instancia, “eI Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos”. También indica que deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. En la parte resolutive consta de dos partes que son “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, las cuales en ellas se obtuvieron los rangos alto y muy alto respectivamente, como se puede apreciar en el cuadro 6.

Por otra parte si analizamos la aplicación del principio de congruencia, esta obtuvo un rango muy alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque algunos de sus indicadores de la sentencia de segunda instancia si las cumple como: “el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad”.

A la vez si analizamos la descripción de la decisión esta obtuvo un rango muy alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque todos los indicadores propuestos cumplen como: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”.

En relación a esta decisión se resuelve confirmando la sentencia contenida en la resolución número trece su fecha veintidós de febrero del dos mil trece, en el

extremo que fija como indemnización a favor de la demandada A la suma de S/. 400.00 nuevos soles; y lo devolvieron al Juzgado de Origen. Juez Superior Ponente.

VI. CONCLUSIONES

En lo que respecta a la sentencia de primera instancia el Juez del Juzgado de Paz letrado declaro fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por la parte demandante, de acuerdo a los parámetros planteados en su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa también salió muy alta y en la resolutive de igual manera muy alta, en la que como podemos observar el juez cumplió con analizar correctamente la sentencia, a pesar que en su parte introductoria de la parte expositiva no indica algunos aspectos del proceso como: “que se tiene un proceso regular, sin vicios ni nulidades, que se ha agotado los plazos y que se va a sentenciar”, esto originó que en el pronunciamiento de la parte resolutive sobre la aplicación del principio de congruencia no cumpliera otro parámetro; respecto al fallo del juez ordenó que el demandado acuda con una pensión de alimentos mensual de S/. 400.00 Nuevos soles a favor de su menor hijo con los intereses que le hayan generado. Por otro lado también declaró fundada gastos de parto o pre natales por la suma de S/.139.20 Nuevos soles y post parto la suma de S/.196.40 Nuevos soles, en conclusión tenemos que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta.

- Respecto a la sentencia de segunda instancia dictada por el Juez Mixto en la materia de alimentos declaro confirmada la sentencia de primera instancia, que fue declara fundada en parte, de acuerdo a los parámetros planteados en su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa también salió muy alta y por último en su parte resolutive salió también muy alta, a pesar que en su parte introductoria de la parte expositiva no indica algunos aspectos del proceso como: “que se tiene un proceso regular, sin vicios ni nulidades, que se ha agotado los plazos y que se va a sentenciar”, esto originó que en el pronunciamiento de la parte resolutive sobre la aplicación del principio de congruencia no cumpliera otro parámetro. También se analizó que en la parte resolutive de la aplicación del

principio de congruencia tampoco cumplió un parámetro, esto debido a que en el pronunciamiento no evidencia correspondencia la parte expositiva con la considerativa, respecto al fallo a pesar que en el principio de congruencia esta última no cumplió con algunos parámetros motivo porque en el principio de congruencia el juez no mencionó claramente el recurso impugnatorio y por ende no hay correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, el juez indica al demandado que cumpla con acudir la pensión alimenticia de S/. 400.00 Nuevos soles de su menor hijo y con lo demás que contiene. en conclusión tenemos que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta.

- Respecto a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia podemos concluir que son de calidad muy alta y muy alta.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arias, S. (1995), Exegesis del Código Civil Peruano 1984. Tercera Edición 165. Lima; Gaceta Jurídica.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Barbero, D. (1967). Sistema Derecho Privado, Tomo II. Buenos Aires: Jurídicas Europa América. Benavides Santos, D. (s.f.). Obtenido de <http://sitios.poderjudicial.go.cr/salasegunda/revistasalasegunda/REVISTA4/007.html>

Beltrán, (2015). El proceso de ejecución. Recuperado de: <http://www.bysabogados.com.pe/index.php/publicaciones/item/5-el-proceso-de-ejecucion>

Bolaños M. (2005). Estadística Descriptiva De Una Variable. Recuperado de: http://www.ugr.es/~rruizb/cognosfera/sala_de_estudio/estadistica/Estadisti

ca_descriptiva_una_variable.doc.

- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabenellas, G. (1998). *Diccionario Jurídico elemental*.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- CAS. (2016), Colegio de Abogados del Santa.
- CAS. (2014), Colegio de Abogados del Santa.
- Castillo C. (2010). *Derecho Probatorio*. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cornejo, G. (2010). *Título VIII Medios Probatorios, Marcs y El Derecho En General*. Citado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/11/18/titulo-viii-medios-probatorios/>
- Cruzado (2018) *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el Expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima - Lima*. 2018.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)* Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chunga (2017). *La calidad de las sentencias*, Recuperado de: <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chungahidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>.

- De la Oliva (2006). Cápsulas para la Memoria; Editores Ramón Areces. Madrid.
- Del Águila Z. (2017). Indicadores De Evaluación De “Calidad De Decisiones” De Jueces Y Fiscales Del Perú.
- García (2017). Perspectivas Compradas de la justicia administrativa; Colección coyuntura y ensaño. México.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, G. (1998). Poder judicial, interés público y derechos fundamentales en el Perú.
- Gómez R. (2012). Derecho Procesal Civil, Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos93/el-derecho-procesal-civil/el-derecho-procesal-civil.shtml>
- Gómez (2002). La Ejecución Civil, Editorial Dykinson.
- Gonzales G. (1998). Poder judicial, interés público y derechos fundamentales en el Perú
- Gozaini (s/f). Introducción al derecho procesal.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado M. (2015). Fundamentos de Derecho Procesal. IDEMSA, Lima.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- Mayoral y i Coma (2013). La calidad de la Justicia en España ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Malem (2008). Pueden las malas personas ser buenos jueces; a Universidad Pompeu Fabra, Barcelona. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18455/18695>.
- Manzor C. (s/f). La Jurisprudencia Como Fuente Del Derecho: El Papel De La

Jurisprudencia.

Mendoza C. (2011), El proceso único de ejecución. Fantástico, S.A.. Con la tecnología de Blogger. Recuperado en: <http://derecho-y-sociedad.blogspot.pe/2011/06/>.

Mendoza (2018) Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en el expediente N° 06530-2014-0-3207-JP-FC-02 del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho – Lima. 2018.

Mendoza B. (2018), Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 06530-2014-0-3207-Jp-Fc-02, del Distrito Judicial De San Juan de Lurigancho lima, 2018.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Ministerio de Economía y finanzas (2017). Normatividad. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/en/normatividad-sp-1449>

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quisbert E. (2017). Introducción al Derecho Procesal Civil, Copyright 2017 by Apuntes Jurídicos.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Ramos (2017). Variables y Parámetros. Recuperado de: http://www.academia.edu/17632774/Variables_y_Parametros

Rodríguez (2006). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rojas A.(s/f). Los Expedientes Judiciales: Experiencias De Antaño Y Hogaño. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_expedientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogano.pdf.

Rosemberg. (s/f). El Expediente Judicial. Recuperado de: <http://www.icesi.edu.co/blogs/paoladministradora/files/2012/06/EL->

EXPEDIENTE-JUDICIAL2.doc.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Segura, M. (2015). Elementos de la pretensión. Recuperado el 14 de Febrero de 2018, de [documents.mx.: https://documents.mx/documents/elementos-de-la-pretension.html#](https://documents.mx/documents/elementos-de-la-pretension.html#)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

ULADECH (2014). Manual interno de metodología de la investigación científica (MIMI)

ULADECH (2011). Manual interno de metodología de la investigación científica (MIMI)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valdez P. (2006). El Nuevo Proceso De Alimentos En La Legislación Peruana.

Villegas, R. (2007). Compendio de Derecho Civil "Introducción, Personas y Familia". México: Porrúa.

Yana (2018) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el Expediente N° 00248- 2009-0-2111-JP-01, del Distrito Judicial de Puno _ Juliaca. 2018.

Zamudio (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N°2009-00230-0-8001-JP-FC, del Distrito Judicial

de Cañete - Cañete. 2016.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede MBJ Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00454-2014-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : JJ
ESPECIALISTA : MM
DEMANDADO : LL
DEMANDANTE: AA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Nuevo Chimbote, diecinueve de enero
De dos mil Quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 36 a 39, doña **AA** interpone demanda de Alimentos en contra de don **LL** para que acuda con una pensión de alimentos en la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles mensuales a favor de su menor hijo **ZZ**. y como pretensión **accesoria** solicita el pago de la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles por gastos de pre natal y post natales.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su demanda en lo siguiente:

1. Producto de su relación convivencia con el demandado, procrearon a su menor hijo **ZZ**, quien tiene 06 meses de nacido conforme a la partida de nacimiento que adjunta. El demandado no se ha hecho cargo de su hijo, tampoco se preocupó de los gastos de pre y post natal lo que está solicitando se le cancele.

2. Su persona pretendía sacar adelante a su hijo, pero debido que su hijo demostró primero una displacia y desde hace unos meses se encuentra convulsionando y al llevarlo al área de neurología del Hospital “Eleazar Guzmán Barron”, en donde le detectaron Dx Epilepsia, pidió apoyo al padre de su hijo, a fin de poder brindarle tratamiento, quien día a día evidencia con más fuerza la epilepsia y por su edad puede ahogarse y morir, es por ello que debe estar pendiente de su hijo y no puede trabajar. Además de la epilepsia que presenta su hija, también presenta displacia por lo que tiene que hacerle terapia para corregir a tiempo ese defecto.
3. Su hijo no puede ser beneficiario del SIS, debido que su padre aporta a ESSALUD. El demandado tiene ingresos superiores a tres mil nuevos soles, dada su condición de administrador de empresas, carrera con la que genera sus ingresos por los servicios prestados.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

Por resolución número uno obrante en autos a folio 40, se admite a trámite la demanda de alimentos y a la vez se ordena notificar al demandado para que en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.

D.- CONTESTA DEMANDA:

A través del escrito de folios 70 a 75, don LL representado por RR. contesta la demanda, señalando:

1. Es consciente de su obligación como padre, sólo que la pensión podrá hacerlo de acuerdo a sus posibilidades económicas, ofreciendo para ello la suma de Ciento cincuenta nuevos soles mensual, no debiendo ser indiferente la obligación de la madre a contribuir con la manutención de su hijo.
2. Manifiesta que desde un primer momento que tomó conocimiento de la enfermedad de su menor, es decir, de la DX EPILEPSIA y la DISCIPLACIA que padece, es así que en todo momento se ha preocupado de manera regular, llevándolo a que sea atendido y buscando su rehabilitación. La enfermedad de su menor hijo está controlada con sus medicamentos y no es

grave, lo cual es idóneo para que la demandante pueda buscar un qué hacer y ayude a la manutención del mismo, puesto que es una persona joven y no padece de enfermedad alguna que impida desempeñarse en alguna actividad.

3. No es verdad que el recurrente sea profesional, ya que actualmente se encuentra cursando estudios superiores en la Universidad Cesar Vallejo, se encuentra cursando el V Ciclo en la facultad de administración, estudios llevados en la Ciudad de Lima donde actualmente viene residiendo. En la actualidad no trabaja porque estudia.

E.- AUDIENCIA:

La audiencia única se realizó el diecinueve de enero del presente año, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- *Análisis Jurídico y Constitucional del Derecho Alimentario.*

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias*

para el desarrollo del niño”.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”* (...) *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”*, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.*

SEGUNDO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar²,

habiéndose acreditado con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 04, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

TERCERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia única, se fijó los siguientes puntos controvertidos: **1)** Determinar el estado de necesidad del menor **ZZ** **2)** Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don **LL**, y **3)** Determinar si procede el pago de gastos de pre y post parto en la suma de S/.2,000.00 Nuevos Soles a favor de la demandante.

CUARTO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- c) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- d) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

QUINTO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

5.1. Del acta de nacimiento del menor **ZZ**, que obra a folios 04, se observa que ha nacido el 03 de Abril del 2014, contando en la actualidad con 09 meses de edad; por ende, siendo menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente.

5.2. Asimismo, respecto a la salud del menor, a folios seis obra el certificado médico emitido por el Jefe de Departamento de Consultorios externos del Hospital “Eleazar Guzmán Barrón”, en donde señala que de acuerdo a la Historia Clínica N° 396168 del paciente ZZ, fue atendido el día 26-08-2014 por consultorio externo de Neurología por presentar el Dx. EPILEPSIA; aunado a ello, a folios 16 obra la receta emitido por el médico de crecimiento y desarrollo de recién nacidos del Hospital “Eleazar Guzmán Barrón”, donde se deriva a medicina física y rehabilitación por presentar displasia de caderas; estado de salud que el demandado ha reconocido, tal como se desprende del cuarto considerando de los fundamentos de defensa del escrito de contestación de demanda obrante a folios 70 a 75; en consecuencia, el estado de salud del menor alimentista acarrea gastos adicionales, toda vez que necesita llevar un tratamiento médico y modo de vida distinto a la de cualquier menor.

SEXTO: POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO

6.1 La accionante en su escrito de demanda refiere que el demandado es administrador y tiene ingresos superiores a los S/. 3,000.00 nuevos soles dado su condición de Administrador de empresas; sin embargo, el demandado en su escrito de contestación, manifiesta que es estudiante universitario, adjuntando a folios 52 una constancia de estudios emitido por la Jefa de Registros Académicos de la Universidad Cesar Vallejo de fecha 05 de septiembre del 2014, de donde se advierte que se encuentra cursando el V Ciclo de la Escuela Profesional de Administración.

6.2. A folios 81, adjunta una declaración jurada de ingresos, donde refiere que en su calidad de estudiante realiza trabajos eventuales a sus familiares y sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/. 300.00 nuevos soles, documental que se tomará con reserva toda vez que es de carácter unilateral.

6.3. Asimismo, se tendrá en consideración que de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad de folio 47, se advierte que tiene 24 años de edad; por tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades laborales que le genere ingresos a fin de cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación a su hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

SEPTIMO: Teniendo en consideración los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado que tenga otra carga familiar o se encuentre incapacitado para realizar actividades que le genere ingresos y conforme refiere el demandado, *tener la calidad de estudiante*; al respecto, se debe aclarar que la situación de estudiante no le exime de su obligación como padre, toda vez que desde el momento que se convirtió en progenitor asume obligaciones y su prioridad es la manutención y cuidado de su menor hijo, más si el menor padece de epilepsia y displasia de caderas que requieren de un tratamiento médico constante para la recuperación de dicho menor. Asimismo, es muy rescatable de su parte seguir una carrera, pero no es posible que esta situación sea aprovechada para excluir su obligación; en ese orden, vale decir que *“la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”*³. Por lo que, de manera razonable se procederá a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración que el demandado es una persona joven y más aún que su menor hijo necesita seguir tratamiento y terapias por su enfermedad de Epilepsia y displacia; situación que impide a la madre poder desenvolverse en alguna actividad laboral, toda vez que como madre y por la misma edad del menor se entiende que debe estar en constante cuidado; en ese contexto y al no saber de manera exacta cual es el ingreso real del demandado, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, tomando como referencia la Remuneración Mínima Vital aprobado mediante D. S. N° 007-2012-TR.

OCTAVO: Atendiendo además, si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentra en permanente formación y desarrollo; empero, la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que, la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su

formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; aclarando que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante, esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

NOVENO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales

En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO: Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

DECIMO PRIMERO.- Alimentos pre y post natales a favor de la madre.

10.1. El Artículo 414 del Código Civil, prescribe: *“En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto”*; además, el párrafo final del dispositivo legal invocado, agrega: *“Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente;...”*.

10.2. Al respeto, con el acta de nacimiento (folios 04) se acredita que el día del nacimiento del menor ZZ, se produjo el 03 de abril del año 2014; por lo tanto, a la fecha de interposición de la demanda 12 de septiembre del año 2014 (folios 36), trascurrieron 05 meses; por tanto, la demandante se encuentra legitimada para

reclamar esta pretensión de acuerdo a ley.

10.3. Ahora, la recurrente dentro de su peticitorio solicita la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, por concepto de pre y post parto; sin embargo, en éste extremo debemos tener en cuenta lo siguiente: **primero** los gastos ocasionados durante el embarazo (pre natal), esto es durante el periodo de julio 2013 al mes de abril 2014, de los cuales se tendrá los siguientes medios probatorios ofrecidos por la demandante, con los cuales se acreditan el desembolso de dinero por dicho concepto como son las boletas de folios 27 emitida por Botica Arcángel por la suma de S/. 5.20, la boleta de Inkafarma por la suma de S/. 23.20 Nuevos Soles, recibos de ingresos de folios 28 emitidas por la Maternidad de María por la suma de S/.5.00, S/. 3.00, S/.40.00, 37.00, S/.4.00, S/.3.00, S/.2.00, S/2.00, S/.5.00, S/.2.00, S/.6.70, S/.1.10, gastos que ascienden a la suma de S/.139.20 Nuevos Soles. Ahora, respecto a los **gastos post natales**, es decir gastos posteriores al nacimiento del menor (03 de abril de 2014), dichos gastos la demandante los acredita con las boletas de venta emitidas por el Hospital Regional “Eleazar Guzmán Barrón” de Nuevo Chimbote a folios 34: por la suma de S/.2.00, S/.2.50, S/.5.00, s/.5.00, S/.5.00, boleta de venta de INKAFARMA por la suma de S/. 141.50, S/. 16.90, TICKET CENCOSUD por la suma de S/.18.50, gastos que ascienden a la suma de S/.196.40, por dicho concepto, lo cual corresponde ser reintegrado por el demandado a favor de la actora.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, inciso 6 del artículo 402° del Código Civil, Ley N° 28457 modificada por la Ley N° 29821, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- DECISIÓN:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de ALIMENTOS interpuesta por doña **AA** contra don **LL**; **ORDENANDO** que el demandado **LL**, acuda con

una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES**, a favor de su menor hijo **ZZ**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de pago de **GASTOS DE PARTO o PRE NATALES** en la suma de **S/. 139.20 Nuevos Soles**, y **POST PARTO** la suma de **S/.196.40 Nuevos Soles**; **ORDENANDOSE** que el **demandado cumpla con pagar a favor de doña AA dichos conceptos**.
3. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese.

SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00454-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : BB

ESPECIALISTA : GG

APODERADO : DD

DEMANDADO : LL

DEMANDANTE : AA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Nuevo Chimbote, veintinueve de mayo

Del año dos mil quince.-

I. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordenada al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado de cuatrocientos nuevos soles a favor de su menor hijo ZZ.; asimismo, ordena al demandado cumpla con el pago de parto o pre natales, en la suma de S/. 139.20 Nuevos Soles; y, post parto, en la suma de S/. 194.40 Nuevos Soles.

II. ANTECEDENTES:

AA, interpone demanda de alimentos contra LL.a fin de que acuda a su menor hijo ZZ, con una pensión alimenticia fija y, permanente en la cantidad de mil nuevos soles; asimismo, se ordene al demandado cumpla con devolver los gastos pre natal y, post natales, en la suma de dos mil nuevos soles.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.

III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:

El demandado LL mediante escrito que obra de hojas ciento veintiuno a ciento veintidós, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:

- a) De acuerdo a sus posibilidades económicas puede pasar la pensión de doscientos nuevos soles, dejando constancia que cuando mejore su condición económica, al graduarse como profesional, por cuanto se encuentra estudiante el quinto ciclo de administración en la Universidad César Vallejo, podrá aumentar la pensión a favor de su menor hijo, toda vez que no se está negando a asistirle.

IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Principio Tantum Apellatum Quantum Devolutum.

1. El Principio Tantum Apellatum Quantum Devolutum pone la limitación al órgano revisor para que se pronuncie sobre el contenido de la apelación, no se puede pronunciar sobre lo no pedido. La resolución que emita el juez del recurso debe tener estrecha correspondencia con lo propuesto como agravios por la parte que impugnó. Lo que por voluntad de las partes quedó consentido no puede ser materia de pronunciamiento por el Ad Quem⁴.
2. El demandado, de su recurso de apelación, se advierte que solo ha apelado la sentencia en el extremo donde se fija la pensión de alimentos, más no, en el extremo donde se fija el pago de parto o pre natales; por lo que, estando al principio tantum apellatum quantum devolutum este juzgado solo emite pronunciamiento respecto al extremo de los alimentos.

Definición y, características de los alimentos.

3. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Obligados a prestar alimentos.

4. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala:

“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: (...)”.

Presupuestos para la prestación de alimentos.

5. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaría deben concurrir tres presupuestos legales:

(a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.

Vínculo paterno-filial.

6. Del contenido del acta de nacimiento del menor alimentista ZZ que obra de hojas cuatro, se aprecia que dicho menor ha sido declarado por el demandado como su hijo; por lo que, estando acreditado el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la norma se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

Sobre el estado de necesidad del alimentista.

7. El alimentista ZZ, al tener actualmente un año de edad, conforme a su acta de nacimiento, su estado de necesidad es una presunción de orden natural, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia

médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; más aún, si en autos se ha acreditado que el menor presenta el Dx. Epilepsia, según se advierte del certificado médico expedido por el Jefe de Consultorios Externos del Hospital “Eleazar Guzmán Barrón”, que obra de hojas seis; además, de presentar displasia de cadera, según se advierte de la recete emitido por el médico de crecimiento y, desarrollo de recién nacidos del Hospital “Eleazar Guzmán Barrón”, que obra de hojas dieciséis en tal sentido, se advierte la necesidad del menor de contar con una pensión de alimentos adecuada que le permita su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, toda vez que necesita llevar un tratamiento médico y, modo de vida distinto a la de cualquier menor por las enfermedades que presenta, de esta manera en el futuro pueda depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; del mismo modo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

Sobre la capacidad económica, circunstancias personales y, carga familiar del obligado

8. De la constancia de estudio emitido por la Jefa de registros Académicos de la Universidad César Vallejo, que obra de hojas cincuenta y dos, se acredita que el demandado es estudiante de la escuela Profesional de Administración; asimismo, el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de hojas ochenta y uno, ha señalado que en su condición de estudiante realiza trabajos eventuales, percibiendo por ello la suma de trescientos nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral; sin embargo, se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir al menor alimentista con una pensión de alimentos; asimismo, se debe tener en cuenta que para fijar una pensión de alimentos, no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlos; asimismo, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, se debe tenerse presente que es una persona joven que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar

ingresos a efectos de acudir a su menor hijo; y, que no acredita tener otra carga familiar.

Monto de la pensión.

9. Habiéndose acreditado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades del alimentista, teniendo en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor alimentista, más aún si este se encuentra enfermo, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; en ese sentido, la pensión señalada por él A Quo, deberá confirmarse, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia así como a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio del menor alimentista de querer que se fije una pensión irrisoria por el simple hecho que aún no gradúa como profesional, teniendo en cuenta además que por el hecho mismo de tener hijo menor, el demandado está obligado a redoblar esfuerzos para trabajar y así procurarle el sustento adecuado, de tal modo que su menor hijo pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa.

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

- (a) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha diecinueve de enero del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordenada al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado de

cuatrocientos nuevos soles a favor de su menor hijo ZZ, con lo demás que lo contiene.

- (b) **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y, con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. **Al escrito**: Estese a o resuelto en la presente resolución. **Hágase Saber.**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. *El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. *Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. *Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. *Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. *Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.* **Si cumple**

2. *Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.* **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha**

sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*
Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación** de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]							Muy alta
							X			[13-16]							Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]							Mediana
						X				[5 -8]							Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]							Muy alta
							X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado:

Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente (Expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01 , Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01), sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote 05 de marzo 2020

Alcides Hualcas Aguirre, N° DNI, 19431085